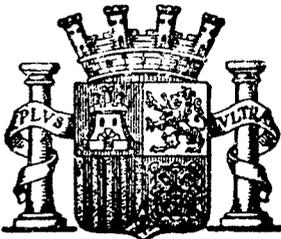


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: En los primeros momentos de la ocupación del territorio de Ifni por nuestras fuerzas, circunstancias político-militares, fácilmente comprensibles, obligaron a prohibir la entrada en el mismo de elementos ajenos a los que tenían confiada la misión oficial de la ocupación, medida que se prescribió por decreto presidencial de 9 de abril último.

Habiendo pasado este período, iniciada ya la normalidad y siendo evidente que las tropas allí establecidas y los habitantes del país necesitan poder adquirir, con facilidad, determinadas mercancías y productos, que hoy por hoy, no pueden encontrar, resulta necesario permitir que se instalen en dicho territorio comerciantes e industriales que puedan suministrarlos; pero dada la reducida capacidad adquisitiva de los aludidos consumidores allí residentes, se precisa tomar al mismo tiempo ciertas medidas para evitar que por acudir en número demasiado crecido los proveedores y ser, por tanto, difícil la competencia, fracasen sus pequeños negocios, se le agoten sus fondos y se conviertan en una carga pública. Es también necesario impedir que los que vayan pretendan instalarse en lugares no apropiados, lo que crearía dificultades al Ejército de ocupación. Persisten hoy las circunstancias que obligaron, desde el primer momento, a prohibir que se acuda a Ifni con el propósito de hacer investigaciones mineras, agrícolas o de otra índole, ya que aún es prematuro proyectar y decidir sobre tal clase de negocios en este territorio recién ocupado.

Atendiendo, pues, a las razones expuestas, tengo el honor de proponer a V. E. la aprobación del siguiente decreto.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER

DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la parte del artículo quinto del decreto presidencial de 9 de abril último que se oponga a la admisión en el Territorio de Ifni de los elementos civiles que cumplan las condiciones que a continuación se mencionan.

Art. 2.º Aquellos españoles que deseen instalar en el Territorio de soberanía de Ifni establecimientos comerciales o industriales, deberán solicitar la oportuna autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros. En la instancia harán constar, además de las circunstancias personales del interesado, la índole del negocio que deseen montar y las personas de su familia que llevará con él.

Art. 3.º Acompañarán a dicha instancia los documentos siguientes: Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Justicia; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de barrio y la Dirección general de Seguridad; informe de solvencia económica proporcionado a la importancia del negocio que pretenda establecer, librado por la Dirección general de Seguridad o por un comerciante o persona conocida, y cuantos informes sobre su conducta y moralidad pueda aportar el interesado. Caso de tratarse de comerciantes o industriales procedentes del Protectorado español en Marruecos, se les exigirán iguales requisitos y documentación expedida por las Autoridades competentes en dicha Zona. Los comerciantes o industriales, quedarán obligados respectivamente a la venta de sus productos, a las tasas que, periódicamente y en relación con las circunstancias del mercado establezca el Delegado gubernativo del Territorio de Ifni.

Art. 4.º Una vez concedida la autorización para ir al Territorio de Ifni, por la Presidencia del Consejo de Ministros, al adquirir el pasaje deberá depositar el interesado en la Compañía naviera, el importe del pasaje de regreso, en tercera clase, para él y su familia desde Ifni hasta el puerto de embarque, a fin de poder

ser repatriado sin ocasionar gasto alguno caso de convertirse en carga pública, por hallarse sin recursos para subsistir, o cuando por cualquier otro motivo las Autoridades del Territorio lo juzguen necesario.

Art. 5.º Los que teniendo títulos expedidos por Universidades o Escuelas especiales deseen ir al Territorio de Ifni para ejercer su profesión, podrán dirigirse también a la Presidencia del Consejo de Ministros, en instancia acompañada de los documentos que se mencionan en el artículo tercero, en la que señalarán muy especialmente la práctica profesional que tengan y los cargos técnicos que hayan desempeñado.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de las Autoridades de Ifni, resolverá estos casos y cuantos de índole análoga se le presenten, a tenor de las circunstancias y necesidades del Territorio.

Art. 6.º Los obreros manuales que deseen ir al Territorio de Ifni, podrán dirigir su petición indistintamente a la Presidencia del Consejo de Ministros o a la Alta Comisaría de España en Marruecos, en instancia expresando sus circunstancias personales y ocupación a que quieren dedicarse, acompañada de certificado de buena conducta expedido por las Autoridades locales correspondientes.

Art. 7.º Para poder desembarcar en el Territorio de Ifni, deberá presentarse a las Autoridades un recibo que acredite haber hecho en la Compañía naviera el depósito mencionado en el artículo cuarto.

Art. 8.º Las órdenes de expulsión del Territorio, dictadas por el Alto Comisario como Gobernador general, no tendrán apelación, y el repatriado no podrá formular reclamación de ninguna clase.

Art. 9.º La autorización para establecerse se hallará limitada a la cabecera de Sidi Ifni, en la que las Autoridades fijarán el lugar del emplazamiento, de acuerdo con las circunstancias y la índole del negocio y determinarán la zona o radio en que puedan transitar libremente los elementos civiles que allí residan.

Art. 10. Subsiste la prohibición de instalarse en lugares del interior o de acudir al Territorio de Ifni, con otros fines que los mencionados en el presente decreto.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER

En atención a las necesidades que en la administración de justicia ha observado el Gobernador político-militar de Ifni al aplicar los preceptos establecidos en el decreto de 13 de abril último y a las especiales circunstancias de aquel territorio, en el que por una parte ejerce España derechos de soberanía y por otra no puede dejar de tenerse en cuenta la tradicional organización islámica de sus pobladores,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—El artículo segundo del decreto presidencial de 13 de abril de 1934, se entenderá redactado en los términos siguientes:

Las autoridades que ejerzan la jurisdicción del ramo de Guerra en las islas Canarias, serán las competentes para conocer de los asuntos de carácter criminal del propio territorio de Ifni. Se exceptúan aquellos casos en que solamente intervengan musulmanes no militares y siempre que en ningún modo puedan afectar a la seguridad del territorio. En dichos casos entenderán las autoridades locales.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER

(De la *Gaceta* núm. 282.)

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* núm. 249 de fecha 6 de septiembre último, para la provisión de una vacante de capitán profesor en los Colegios de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo D. Luis Alvarez Madurga, de la Comandancia de Segovia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de octubre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ATRIBUCIONES

Circular. Excmo. Sr.: Declarado el estado de Guerra y asumido el mando por las Autoridades militares, procede, con objeto de conseguir el rápido restablecimiento de la normalidad, autorizar a los Gobernadores civiles para que puedan suspender y sustituir a todas las Autoridades provinciales y municipales, o sean a los Presidentes de las Diputaciones, Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales, siempre que lo estimen conveniente para el mantenimiento del orden público o por cualquier causa que signifique tibieza, abandono o falta de cooperación en el ejercicio de sus cargos en estos momentos difíciles en que se precisa que dichas Autoridades se mantengan inexorablemente al lado del Poder público y sean de la absoluta confianza de las Autoridades civiles y militares.

La presente orden circular será comunicada con la máxima urgencia a todos los Comandantes militares de su jurisdicción.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto quede sin efecto el ascenso a alférez otorgado por orden circular de 29 de septiembre último (D. O. núm. 227) al subayudante de INFANTERIA don Juan Santofimia Rodríguez, en situación de disponible gubernativo en esa división, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127), hasta tanto sea sobreseída la causa que se le instruye, quedando también sin efecto la de primero del actual (D. O. número 228) por la que se le concedió el pase a disponible forzoso, apartado A) y subsistente la de 17 de julio de 1933 (D. O. núm. 168) por la que se le dejó disponible gubernativo en la mencionada división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CLASES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada con su escrito de 20 de septiembre último, promovida por el sargento

de CABALLERIA D. Vidal Navarro Barrientos, retirado en Llerena (Badajoz), afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 2, en súplica de que se le conceda el empleo de brigada de complemento de su Arma; teniendo en cuenta que el recurrente se halla declarado apto para el empleo de suboficial profesional a extinguir, que reúne las condiciones que determina el segundo caso cuarto del artículo 44 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Redutamiento y visto cuanto dispone la circular de 26 de julio último (DIARIO OFICIAL núm. 172), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, quien disfrutará en su nuevo empleo de brigada de complemento de Caballería, la antigüedad de esta fecha, quedando afecto para caso de movilización al Centro a que lo está actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, se ha resuelto que los cabos de INFANTERIA que a continuación se relacionan, pasen destinados a los Cuerpos que se citan, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicitan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE GITA

Manuel Guerrero Quero, del regimiento de Infantería núm. 15 al batallón Cazadores de Africa núm. 3.

José Fernández Retamero, del mismo, al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

Valeriano Ivars Catalá, del regimiento de Infantería núm. 4, al batallón de Cazadores de Africa número 8.

Carlos Rodríguez Caravaca, del regimiento núm. 27 al mismo.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del regimiento Infantería núm. 2, José Cruz López, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, conforme propone el jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 14 de agosto último, promovida por el cabo de ARTILLERIA, Francisco Albiñana Gayán, perteneciente al regimiento a caballo, solicitando ser destinado al regimiento ligero núm. 9, o en su defecto ser licenciado por llevar más de un año de efectivos servicios; teniendo en cuenta lo que determina el artículo 389 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, de que los voluntarios mientras sean soldados y cabos no podrán solicitar cambio de Cuerpo, sin embargo sí podrán ser destinados a otros por nivelación de fuerzas, y que según lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), no puede ser licenciado ningún voluntario sin que haya servido el plazo mínimo de dos años, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto desestimar ambas peticiones por carecer de derecho a ello el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la división de Caballería.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el soldado de primera Eugenio Molina Sánchez, del regimiento de Infantería núm. 15, pase destinado al batallón de Cazadores de Africa núm. 3, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el soldado del regimiento Infantería núm. 21, Antonio Diago Campos, pase destinado

al Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5, conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de INFANTERIA don Ildefonso Puigdemgola Ponce de León, del regimiento número 17, quede en situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 6 del actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INGENIEROS don Carlos Farando y de Mechero, con destino en el batallón de Zapadores Minadores número 1, pase a la situación de disponible forzoso, apartado B), en las condiciones que determina el decreto 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división al soldado que fué del Tercio Vicente Zorzano Gundín, para acreditar derecho a ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES, residente en esa capital, Arco de San Pablo, núm. 14, 1.º, y resultando que el interesado fué declarado inútil para el servicio por padecer enfermedad mental, fundamentando su petición de 3 de octubre de 1932 en haber perdido casi por completo la visión...

penalidades sufridas en la campaña de Marruecos, dictaminando tanto la comisión facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos como la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Departamento que la pérdida de visualidad que se aprecia en el interesado al ser reconocido casi diez años después de haber sido baja en filas, no se halla incluida en ninguno de los cuadros de inutilidades de 1887 y 13 de abril de 1927, ni puede ser considerado en modo alguno como consecuencia de las penalidades sufridas en campaña, que tampoco son las causas de la demencia que determino su inutilidad para el servicio, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición de ingreso en Inválidos por carecer de derecho, toda vez que no son de aplicación al interesado las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al soldado Hamed Ben Abd-Esselam Amu, núm. 10.126, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, para acreditar el derecho a ingresar en INVALIDOS, y resultando que dicho soldado fué herido en acción de guerra el día 5 de septiembre de 1925 y declarado inútil para el servicio de las Armas por el Tribunal médico militar de Ceuta el 14 de noviembre del mismo año, y que la inutilidad que padece no se encuentra comprendida en el cuadro anexo al Reglamento de 6 de febrero de 1906, pero que sí lo está en el artículo 1 de la ley de 8 de julio de 1860, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar el ingreso del citado soldado en el Cuerpo de Inválidos Militares, causando baja en el Ejército por fin del mes actual, remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por si el interesado tuviera derecho a retiro como inutilizado en acción de guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto como ampliación a la orden circular de 26 de julio últi...

que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 14.032, Mohamed Ben Laarbi, cause baja en el Ejército por fin del presente mes como inútil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento del Arma de INGENIEROS don Carlos Mariani D'Etcheopar, afecto al regimiento de Ferrocarriles y en prácticas en el Grupo de Alumbrado e Iluminación, en súplica de que se le conceda renunciar a dichas prácticas y se le autorice continuarlas en el mes de abril del año próximo venidero; teniendo en cuenta que en el año 1933 ya efectuó prácticas y cesó en ellas, acomodando las épocas a sus fines particulares, este Ministerio ha resuelto, que el recurrente puede optar por continuar las que está efectuando o renunciar definitivamente a ellas, con las consecuencias que de esta renuncia se deriven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de ARTILLERIA D. Enrique Martínez Alonso, en situación de retirado, con los beneficios del decreto de 2 de junio de 1931 (C. L. núm. 389), residente en Redován (Alicante), calle de San Jerónimo núm. 9, solicitando que el haber pasivo que percibe por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, sea incrementado con el «premio de constancia» de 30 pesetas mensuales que concede el caso tercero del artículo quinto de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), y teniendo en cuenta que al serle concedido

el retiro al interesado en orden circular de 20 de agosto de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 186), no habiendo extinguido el cuarto período de reenganche con que fué clasificado en orden circular de 7 de agosto de 1928 (D. O. núm. 173), con la efectividad de 16 de los citados mes y año, por tanto no lo habría extinguido hasta el 16 de agosto de 1933, en cuya fecha ya se hallaba en situación de retirado y el premio de constancia según determina el párrafo tercero del artículo quinto de la ley de 15 de julio de 1912, se percibirá en el último período de reenganche, o sea una vez extinguido el cuarto, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

CURSOS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS DE VETERINARIOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 13 de julio de 1917 (C. L. núm. 144), modificada por la de 14 de agosto de 1925 (D. O. número 181), por este Ministerio se ha resuelto que se celebre a partir del próximo día 20 del corriente mes, un curso de ampliación de estudios de veterinarios, que tendrá lugar en el Establecimiento central de Sanidad Militar.

Tomarán parte en dicho curso tres veterinarios primeros, designados entre los que lo soliciten por conducto de los Generales de las divisiones respectivas y que no hayan asistido otro curso análogo.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de méritos dirigidas a este Ministerio, se cursarán a la Inspección de Veterinaria del mismo; cerrándose el plazo de admisión para ellas el día 15 del presente mes.

Dicha Inspección formulará las oportunas relaciones por orden de méritos que remitirá con la mayor urgencia al Estado Mayor Central

para la designación del personal que ha de asistir al curso que se anuncia.

Los veterinarios primeros designados según el párrafo anterior, efectuarán los viajes de incorporación al Establecimiento Central de Sanidad y regreso, por cuenta del Estado y disfrutará durante su permanencia en el curso de las dietas reglamentarias.

Los gastos ocasionados por este curso que ascienden en total a 3.360 pesetas, serán satisfechos: con cargo al capítulo primero, artículo tercero de la Sección cuarta del vigente presupuesto las 3.240 pesetas que suman los de personal y con cargo al capítulo tercero, artículo primero de la misma Sección y presupuesto, las 120 pesetas que importan los de material; dándose por la Intendencia central las órdenes oportunas para que el importe total mencionado se consigne para ser librado al Establecimiento Central de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CUARTA SECCION

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: Vista las instancias promovidas por D. Enrique Grasset y Echevarría, Ingeniero de caminos, canales y puertos, director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y por D. Antonio Bravo y Díaz Cañedo, Ingeniero industrial y abogado, administrador delegado de la misma Compañía y en la actualidad militarizado en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles con el empleo de comandante, en la que solicitan se les confiera el empleo de coronel en la citada escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos de los interesados a tenor de lo dispuesto en el decreto de 27 del pasado (D. O. núm. 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...